

cuadrados de sección, con una longitud de 30 metros, para suministro a la E. T. Camí Roig, de 25 KVA de potencia.

Origen: Apoyo sin número de la línea Tortosa-Amposta.
Presupuesto: 144.200 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Tortosa (Aldean).
Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 3 de julio de 1973. El Delegado provincial, José Antón Solé.—10.363-C.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, en grado de apelación, seguidos ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca número ocho expropiada a don Destroer Iglesias Pardo, para las obras de ampliación del Aeropuerto de Madrid/Barajas, Zona Norte, Pista 01-19, se ha dictado sentencia con fecha dos de abril de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de esta Capital, de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, recaída en recurso entablado por aquél, previa declaración de lesividad, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por los que se fijó el justiprecio correspondiente por expropiación de la finca número 8 de las comprendidas en Obras de Ampliación del Aeropuerto de Barajas, Zona Norte, Pista 01-19, y se desestimó la reposición promovida respecto al primero de ellos, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, con anulación de la declaración de inadmisibilidad del expresado recurso contencioso administrativo, y con estimación en parte de éste, y revocación en parte de los mentados acuerdos; pronunciamos que el justiprecio e indemnización señalados en el número tercero del primero de tales acuerdos queda establecido en total en la cantidad de ochocientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis pesetas con noventa céntimos (857.776,90), incrementada en la cantidad que corresponda por intereses legales del justiprecio e indemnización indicados, a partir del día siguiente al de ocupación de la aludida finca, hasta la fecha en que se verifique el pago, desestimándose las restantes pretensiones deducidas en la apelación y recurso antes referidos y, asimismo, dando lugar también a la correspondiente apelación, en parte, debemos estimar y estimamos, en parte, la apelación entablada por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la misma Sala Primera de la Jurisdicción en la Audiencia Territorial de esta capital, el once de marzo de mil novecientos setenta en recurso interpuesto por don Destroer Iglesias Pardo, contra los acuerdos antes indicados del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, relativos al justiprecio de la finca número ocho de referencia, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el justiprecio o indemnización por la expropiación de dicha finca, queda señalado en la cantidad antes dicha de ochocientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis pesetas con noventa céntimos (857.776,90), incrementada con la que corresponda a este importe por el concepto de intereses legales desde el día siguiente al de la ocupación de la finca, hasta la fecha en que se verifique el pago, desestimando las demás pretensiones formuladas en cuanto al expresado recurso de apelación; sin pronunciamiento especial sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en catorce hojas de papel de oficio, serie M. números 4091757, 4091759, 4091781, 4091763, 4091765, 4091767, 4091769, 4091771, 4091773, 4091775, 4091777, 4091779, 4091781, 4091783, 4091785 y el presente 4091787, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.

SAEVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Luis Oliveras, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Luis Oliveras, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de agosto de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Luis Oliveras, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971), la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas, previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Francisco Tejedor García, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma Francisco Tejedor García, S. A., en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de agosto de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Francisco Tejedor García, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971) para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas, previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 29. «Hilados de fibras textiles diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 29. «Hilados de fibras textiles diversas.»

Partidas arancelarias:

55.05
55.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como representantes, adjuntarán certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general Jaime Requeijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 30, «Tejidos de fibras diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 30, «Tejidos de fibras diversas».

Partidas arancelarias:

55.07
55.08
55.09

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», o «cuota de beneficios del impuesto industrial».

En el caso de concurrir como representantes, adjuntarán certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 31, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 31, «Tules, encajes terciopelos y tejidos de punto».

Partidas arancelarias:

58.04 E
58.08
58.09
60.01 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como representantes, adjuntarán certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricantes, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 32, «Tejidos especiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 32, «Tejidos especiales».

Partidas arancelarias:

Ex 59.07
Ex 59.08
Ex 59.11
Ex 59.12
Ex 59.13
Ex 60.06 A
Ex 60.06 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del im-